



Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN	11001333704220190006500
TIPO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AMPARO PEREZ LOZANO
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

1. ASUNTO POR TRATAR

Se pronuncia el Despacho sobre la posibilidad de emitir sentencia anticipada en el presente asunto y el camino procesal a seguir.

2. CONSIDERACIONES

Sentencia anticipada

Sería del caso fijar fecha para continuar audiencia inicial del artículo 180 del CPACA, sin embargo, el numeral 2 artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, dispuso que el juez deberá dictar sentencia anticipada en cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez¹.

Por esta razón, teniendo en cuenta que en el presente caso las partes allegaron los documentos que se encuentran en su poder y la parte demandada ya aportó el expediente administrativo, se sugiere a las partes dar aplicación a la norma en cita.

Por lo anterior, se concede el término de diez (10) días a las partes para que, de acoger la sugerencia del Juzgado, procedan a enviar la solicitud por escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Cuarta-,

RESUELVE

¹ "Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada: (...)
2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión".

PRIMERO.- Conceder a las partes el término de diez (10) días para que, de acoger la sugerencia del Juzgado relativa a acogerse a sentencia anticipada, procedan a enviar la solicitud por escrito en los términos del numeral 2 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO.- En caso de aceptar las partes la sugerencia del Juzgado, una vez vencido el término anterior, pase el proceso al despacho para hacer el decreto probatorio de sentencia anticipada y correr traslado para alegatos de conclusión.

TERCERO.- TRAMITES VIRTUALES. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

DEMANDANTE:

psalazar@cpaaicabrerayasociados.co
paloma.svelez10@gmail.com

DEMANDADA:

notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b14a3cbd16752253d518ce7fc9154e58f3d9a2e343491d147977e60aec66a9f**

Documento generado en 26/03/2021 12:54:41 AM